

JUZGADO OCTAVO (08) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: BLANCA LILIANA RESTREPO DURÁN Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 76001-33-33-008-2020-00177-00

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Durante la audiencia inicial se surtieron las siguientes etapas.

ASISTENCIA. Se hacen presentes apoderados de la parte demandante, demandada y llamada en garantía.

Se reconoce personería para actuar a los apoderados que lo solicitan.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

No se encuentran vicios que puedan ser saneados en esta etapa.

EXCEPCIONES

No se formularon excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa.

FIJACIÓN DE LITIGIO

“Corresponderá al Despacho determinar si las imputaciones a título de falla del servicio que hace la parte demandante tienen vocación de prosperidad, en cuyo caso se ordenará la reparación correspondiente; o si contrario debe acogerse la tesis que en su defensa exponen la entidad demandada y la llamada en garantía negando las pretensiones y/o declarando probada alguna causal de exoneración de responsabilidad.”

Solicito que se aclare en el sentido de que en caso de acceder a las pretensiones se deberá entonces determinar por el despacho cuál es el grado de responsabilidad que le asiste particularmente a la aseguradora, independientemente de la posible condena en contra del asegurado. La juez expresa que efectivamente, el pronunciamiento deberá pronunciarse al respecto en caso de resultar una sentencia condenatoria

CONCILIACIÓN

A ninguna de las partes le asiste ánimo conciliatorio.

MEDIDAS CAUTELARES.

No hay solicitud de medidas cautelares sobre la que deba haber un pronunciamiento.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante.

- **Documentales aportadas**
- Se niega la solicitud de oficiar la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del barrio SAN PEDRO, pero si la parte actora considera que deben obrar otras piezas procesales, sobre el mismo tema deberá tramitarlos directamente y aportarlos al plenario en el término de 10 días, so pena tenerla por desistida, conforme el artículo 78 numeral 10 del CGP.
- **Testimoniales**
- Eneida Rios Torres
- YIJANY BALENTINA GÓMEZ RÍOS
- JULIETH RIOS TORRES
- ELIZABETH VELASCO OCAMPO
- STEPHANIE CAÑAS TORO
- JOHANA EMILSEN RESTREPO MAZO.
- **Ratificación de documentos.**
- Hacer comparecer al señor JHONATAN ARRUBLA VALENCIA para que reconozca las fotos tomadas por él y verificar que corresponden con los hechos narrados en la demanda.

Por la parte demandada – MUNICIPIO DE PALMIRA

- **Documentales aportadas.**

Por la llamada en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

- **Documentales aportadas**
- **Interrogatorio de parte**
- Al señor EDWIN ANDRÉS MARÍN RESTREPO.
- **Participación en los testimonios.**

SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 10:30 AM.

Tiempo tomado: 1 hora.